

# **MINERAL DEL CHICO**



## **MANUAL DE ORGANIZACIÓN PROGRAMAS SOCIALES**

<b>MANUAL DE ORGANIZACIÓN</b>	<b>PROGRAMAS SOCIALES</b>
-------------------------------	---------------------------

### REGISTRO DE ACTUALIZACIÓN

<b>Modificaciones</b>	<b>Fecha</b>	<b>Motivo del Cambio</b>
	07/octubre/2016	Cambio de administración

<b>Revisó</b>	<b>Validó</b>
<b>C. Karen Lazcano Aguilar</b> Director de Programas Sociales	<b>L.D. Luciano David Mejia Perez</b> Contralor Municipal
<b>Autorizó</b>	
<b>C. Fernando Baltazar Monzalvo</b> Presidente Municipal	



ÍNDICE	PAG
Introducción	01
Misión	01
Visión	01
Valores	02
Principios	03
Actitudes	04
Organigrama	05
Objetivo	06
Marco Jurídico	06
Atribuciones	06
Descripción del Puesto	34
Descripción General de Funciones	35
Descripción Específica de Funciones	35

### INTRODUCCION

El presente Manual de Organización tiene como finalidad proporcionar el funcionamiento de la Dirección de Programas Sociales.

Para elevar la calidad de los servicios que proporciona la Dirección de Programas Sociales, es necesario que cuente con un documento que presente una visión de conjunto, siendo su objetivo primordial, delimitar responsabilidades, eliminar duplicidades, ahorro de tiempo y así ayudar a la ejecución correcta de las labores encomendadas y servir de orientación e información al público.

### MISIÓN

Coordinar acciones que deriven de los convenios de los tres ordines de gobierno, cuyo objeto sea el desarrollo social integral de los y las habitantes en condición de rezago económico y social, a través de la vinculación con los diferentes sectores sociales, mejorando con ello su calidad de vida y su entorno.

### VISIÓN

Consolidar al Municipio como un lugar social del país, aplicando programas sociales que nos permitan combatir la desigualdad, pobreza y marginación que aun existe en el municipio, mejorar la alimentación y así mejorar la calidad de vida de la población, a traves del ejercicio de los derechos humanos

### VALORES

Los valores son las estructuras socioculturales en las que se fundamenta una sociedad. Desde el punto de vista ético, conforman las estructuras que fundamentan una conducta social, y son necesarias para la convivencia y el desarrollo de cualquier comunidad.

**CALIDEZ:** pensar en los demás y en su manera de sentir para ajustar nuestra conducta y mostrar así amabilidad, comprensión y alta disposición de servicio.

**SERVICIO:** Cada Servidor Público tiene el deber de cumplir sus funciones actuando en todo momento con profesionalismo y dedicación en la búsqueda del servicio con calidad de los ciudadanos.

**HONESTIDAD:** Actitud permanente de congruencia y rectitud entre las palabras y los hechos para mantener la credibilidad y la confianza de los demás.

**SENCILLEZ:** Es la apertura cordial hacia los demás, ofreciendo un trato amable y considerado. La persona sencilla no busca vanagloria, sino servicio y usa su cargo para ayudar.

**LEGALIDAD:** Actuar con apego estricto al marco jurídico y a las formas institucionales que rigen la acción de los funcionarios públicos.

**COMPROMISO:** Manejar de manera eficiente los recursos del Ayuntamiento, atendiendo con prioridad las necesidades básicas de la población y desarrollar con eficacia las responsabilidades adquiridas.

### PRINCIPIOS

Son aquellas pautas rectoras de la actuación de un grupo o de una persona, también son un producto cultural y pueden ser parte de una formación familiar o de clase.

**BIEN COMÚN:** Conjunto de condiciones y medios, que permiten y favorecen el desarrollo integral de todas y cada una de las personas; fin del quehacer público y político.

**TRANSPARENCIA:** Hacer visible las acciones de gobierno haciendo uso adecuado de sistemas de información y procesos de la forma más clara, abierta, accesible y directa.

**DIGNIDAD DE LA PERSONA:** Todo ser humano tiene el derecho a que se le trate con calidez humana y respeto, llevando en primera instancia el valor del mismo, en su entorno, y como principio de la acción política.

**PARTICIPACIÓN CIUDADANA:** Todos los ciudadanos, según su condición y capacidades, deben de tomar parte activa en la construcción del bien común, siendo corresponsales en dicha tarea y partícipes en su resultado.

**JUSTICIA SOCIAL:** El gobierno y la sociedad, deben asegurar las condiciones que permitan a las personas, conseguir lo que les corresponde, según su naturaleza, vocación, capacidades y esfuerzo.

**RENDICIÓN DE CUENTAS:** Es el fruto más claro de los principios expresados, ya que si se quiere el bien del ciudadano y su participación en la vida municipal se le debe informar sobre los asuntos que le competen, la rendición de cuentas integra al ciudadano en las tareas municipales, desde su planeación hasta la ejecución de los proyectos, la rendición de cuentas es reflejo de la sencillez, transparencia y honestidad de los servidores públicos y ayuda a incrementar el espíritu de servicio.

**EQUIDAD DE GÉNERO:** La equidad de género significa que mujeres y hombres, independientemente de sus diferencias biológicas, tienen derecho a acceder con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los mismos bienes y servicios de la sociedad, así como a la toma de decisiones en los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

### **ACTITUDES**

Para un individuo, éstas son las características o la disposición para hacer ciertos actos u ocupar un lugar dentro de cualquier agrupación u organización.

**CERCANÍA:** Buscamos ser una administración perceptiva, que sienta, entienda y atienda a la ciudadanía.

**TRABAJO EN EQUIPO:** Integramos nuestros valores y principios, conocimientos, ideas y acciones con nuestros compañeros de trabajo y con los ciudadanos para lograr sinergias y criterios que beneficien a la sociedad.

**CALIDAD:** Realizar bien nuestro trabajo, con sensibilidad humana y compromiso, teniendo siempre en mente el bienestar de los y las habitantes de nuestro municipio.

**CREATIVIDAD:** Buscar y lograr soluciones y respuestas innovadoras, sencillas y redituables, que satisfagan los requerimientos y necesidades, procurando superar las expectativas de los ciudadanos del municipio.

**MEJORA CONTINUA:** Buscamos un mejoramiento constante de nuestros planes, acciones y sistemas, en todos los niveles y dependencias para ser una administración competitiva.

**DISCIPLINA:** Cumplimiento de actividades planeadas, con el ordenamiento, procuración y rigurosidad en su aplicación.

**PUNTUALIDAD:** Es deber de todo servidor público cumplir y respetar el tiempo y el espacio de los demás.

**RESPETO:** Se respeta absolutamente a la persona que emite una opinión o que expresa una idea, privilegiaremos el dialogo amigable, el razonamiento distinto, y la discusión de ideas, siempre con el firme propósito de contribuir al bien común.

**COLABORACIÓN:** Sincronizamos todos los recursos y las actividades en proporciones adecuadas, ajustando los medios a los fines y estableciendo relaciones de trabajo y de cooperación entre las diferentes dependencias federales, estatales y municipales.

**TOLERANCIA:** Respetamos y consideramos las opiniones de los demás, favoreciendo el diálogo y el respeto como búsqueda del desarrollo municipal.

Organigrama

**DIRECTOR DE PROGRAMAS  
SOCIALES**



### OBJETIVO

Coadyuvar en el desarrollo integral de las y los habitantes del Municipio, mediante la coordinación de acciones con las áreas afines y los diferentes sectores sociales, a fin de mejorar su calidad de vida y entorno social.

### MARCO JURIDICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo
- Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos
- Ley Estatal de Planeación
- Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo
- Ley de Educación del Estado de Hidalgo
- Ley de Salud del Estado de Hidalgo

### ATRIBUCIONES

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Título Primero. Capítulo I. De las Garantías Individuales

Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquéllos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquéllas que formen una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados.

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.

B. La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.

IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.

V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación.

Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.

VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

Artículo 4o. (Se deroga el párrafo primero)

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el Artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan.

Asimismo podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.

Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

Título Quinto. De los Estados de la Federación y del Distrito Federal

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el periodo inmediato.

Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Concejos Municipales que concluirán los periodos respectivos; estos Concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores;

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

- a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;
- b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;
- c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;
- d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y

e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores;

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

b) Alumbrado público.

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

d) Mercados y centrales de abasto.

e) Panteones.

f) Rastro.

g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e

i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.



Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;

Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;

- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
- e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;
- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquéllos afecten su ámbito territorial; e
- i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios;

VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia.

VII. La policía preventiva municipal estará al mando del presidente Municipal, en los términos del reglamento correspondiente. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

VIII. Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.

Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.

### LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto:

II. Señalar las obligaciones del Gobierno, establecer las instituciones responsables del desarrollo social y definir los principios y lineamientos generales a los que debe sujetarse la Política Nacional de Desarrollo Social;

III. Establecer un Sistema Nacional de Desarrollo Social en el que participen los gobiernos municipales, de las entidades federativas y el federal;

IV. Determinar la competencia de los gobiernos municipales, de las entidades federativas y del Gobierno Federal en materia de desarrollo social, así como las bases para la concertación de acciones con los sectores social y privado;

Artículo 3. La Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios:

I. Libertad: Capacidad de las personas para elegir los medios para su desarrollo personal así como para participar en el desarrollo social;

II. Justicia distributiva: Garantiza que toda persona reciba de manera equitativa los beneficios del desarrollo conforme a sus méritos, sus necesidades, sus posibilidades y las de las demás personas;

III. Solidaridad: Colaboración entre personas, grupos sociales y órdenes de gobierno, de manera corresponsable para el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad;

IV. Integralidad: Articulación y complementariedad de programas y acciones que conjunten los diferentes beneficios sociales, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo Social;

V. Participación social: Derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse, individual o colectivamente en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social;

VI. Sustentabilidad: Preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, para mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;

VII. Respeto a la diversidad: Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias;

VIII. Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades:

Reconocimiento en el marco constitucional a las formas internas de convivencia y de organización; ámbito de aplicación de sus propios sistemas normativos; elección de sus autoridades o representantes; medios para preservar y enriquecer sus lenguas y cultura; medios para conservar y mejorar su hábitat; acceso preferente a sus recursos naturales; elección de representantes ante los ayuntamientos y acceso pleno a la jurisdicción del Estado, y

IX. Transparencia: La información relativa al desarrollo social es pública en los términos de las leyes en la materia. Las autoridades del país garantizarán que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz.

Artículo 4. La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de sus dependencias y organismos, a los poderes ejecutivos de las entidades federativas y a los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias; así como las que les competen, de acuerdo a sus atribuciones, al Poder Legislativo.

Artículo 6. Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 7. Toda persona tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas de desarrollo social, de acuerdo con los principios rectores de la Política de Desarrollo Social, en los términos que establezca la normatividad de cada programa.

Artículo 8. Toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja.

Artículo 9. Los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Poder Ejecutivo Federal, en sus respectivos ámbitos, formularán y aplicarán políticas compensatorias y asistenciales, así como oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, familias y grupos sociales en situación de vulnerabilidad, destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables.

Artículo 13. La planeación del desarrollo social incluirá los programas municipales; planes y programas estatales; programas institucionales, regionales y especiales; el Programa Nacional de Desarrollo Social; y el Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 16. Los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Gobierno Federal harán del conocimiento público cada año sus programas operativos de desarrollo social, a través de los medios más accesibles a la población, en un plazo máximo de 90 días a partir de la aprobación de sus presupuestos de egresos anuales respectivos.

Artículo 17. Los municipios serán los principales ejecutores de los programas, recursos y acciones federales de desarrollo social, de acuerdo a las reglas de operación que para el efecto emita el Ejecutivo Federal, excepto en los casos expresamente asignados, legal o administrativamente, a una dependencia, entidad u organismo federal, estatal o del Distrito Federal.

Artículo 32. Los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Gobierno Federal podrán convenir acciones y destinarán recursos para la ejecución de programas especiales en estas zonas.

Artículo 33. Los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Gobierno Federal fomentarán las actividades productivas para promover la generación de empleos e ingresos de personas, familias, grupos y organizaciones productivas.

Artículo 34. Los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Gobierno Federal estimularán la organización de personas, familias y grupos sociales, destinando recursos públicos para promover proyectos productivos; identificar oportunidades de inversión, y brindar capacitación, asistencia técnica y asesoría para la organización y el diseño de proyectos y apoyo legal para la realización de estas actividades.

Artículo 42. Los municipios formularán, aprobarán y aplicarán sus propios programas de desarrollo social, los cuales deberán estar en concordancia con los de las entidades federativas y el del Gobierno Federal.

Artículo 45. Corresponde a los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

- I. Formular y ejecutar el programa municipal de desarrollo social;
- II. Coordinar, con el gobierno de su entidad, la ejecución de los programas de desarrollo social;
- III. Coordinar acciones con municipios de su propia entidad, en materia de desarrollo social;

## ADMINISTRACIÓN 2012-2016

IV. Coordinar acciones de desarrollo social con municipios de otras entidades federativas, con la aprobación de las legislaturas correspondientes;

V. Ejercer los fondos y recursos federales descentralizados o convenidos en materia social en los términos de las leyes respectivas; así como informar a la Secretaría, a través de los gobiernos estatales, sobre el avance y resultados de esas acciones;

VI. Concertar acciones con los sectores social y privado en materia de desarrollo social; VII. Establecer mecanismos para incluir la participación social organizada en los programas y acciones de desarrollo social;

VIII. Informar a la sociedad sobre las acciones en torno al desarrollo social, y

IX. Las demás que le señala la Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 61. El Gobierno Federal, los de las entidades federativas y los municipios garantizarán el derecho de los beneficiarios y de la sociedad a participar de manera activa y corresponsable en la planeación, ejecución, evaluación y supervisión de la política social.



### **LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

VI. Las entidades federativas, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, con la participación que, en su caso, corresponda a los municipios interesados. No quedan contemplados los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

### **LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**

Artículo 2. La Comisión tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas de conformidad con el artículo 2º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo que tendrá las siguientes funciones:

III. Realizar tareas de colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las cuales deberán consultar a la Comisión en las políticas y acciones vinculadas con el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas; de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios; de interlocución con los pueblos y comunidades indígenas, y de concertación con los sectores social y privado;

XIII. Desarrollar programas de capacitación para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como para las entidades federativas y de los municipios que los soliciten, con el fin de mejorar la atención de las necesidades de los pueblos indígenas:

XIV. Establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas;

### **REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT REGLAS DE OPERACIÓN RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS**

### **LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE HIDALGO**

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el Estado de Hidalgo.

Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto:

I.- Fomentar el desarrollo social y humano, garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales y crear los mecanismos necesarios para lograr la cabal realización y concreción de los mismos;

II.- Coordinar y armonizar la Política Estatal y Municipal de desarrollo social, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo Social;

III.- Establecer las bases y principios generales para la planeación, instrumentación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en materia de desarrollo social;

IV.- Garantizar la calidad de los programas sociales a cargo del Gobierno del Estado y de los Municipios, así como su eficiente aplicación con apego a los principios de equidad y justicia;

V.- Impulsar la participación ciudadana, abriendo espacios para que la sociedad en sus diferentes formas de organización coadyuve con la Política Estatal en materia de Desarrollo Social;

## **ADMINISTRACIÓN 2012-2016**

VI.- Establecer los criterios de coordinación de las acciones que se realicen entre el Gobierno del Estado y los Municipios y ambos con la Federación, en materia de Desarrollo Social;

VII.- Impulsar el desarrollo económico que promueva el desarrollo social de las Zonas de Atención Prioritaria en el Estado;

VIII.- Crear y regular el Consejo Estatal de Desarrollo Social.

Artículo 4.- Sin perjuicio de lo que señalen otras disposiciones legales en el Estado de Hidalgo, se reconocen y consideran como derechos sociales los siguientes:

I.- El derecho a la salud;

II.- El derecho a la educación;

III.- El derecho a la alimentación y nutrición adecuada;

IV.- El derecho a vivienda digna y decorosa;

V.- El derecho a un ambiente sano;

VI.- El derecho a la no-discriminación;

VII.- El derecho al trabajo y la seguridad social; y

VIII.- El derecho a la equidad y la igualdad.

Artículo 7.- Toda persona tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas sociales, de acuerdo con los principios rectores de la Política Social, en los términos que establezca la normatividad de cada programa.

Artículo 8.- Son sujetos de esta norma, las personas que residen en el Estado, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, en el ámbito de su competencia.

Artículo 9.- Las personas que formen parte de alguno de los siguientes grupos vulnerables y que se encuentren en condiciones de pobreza, tendrán derecho a recibir apoyos para superar su condición de vulnerabilidad, de manera prioritaria:

I.- Madres solteras y jefas de familias con el objeto de generar condiciones de equidad de género;

II.- Personas con discapacidad;

III.- Migrantes;

IV.- Indígenas;

## **ADMINISTRACIÓN 2012-2016**

- V.- Jornaleros agrícolas;
- VI.- Trabajadores de zonas urbanas y campesinos en condiciones de pobreza alimentaria y patrimonial;
- VII.- Niñas y niños de hasta 5 años, en condición de pobreza alimentaria;
- VIII.- Adultos mayores, de 70 años y más, que habiten en localidades de alta y muy alta marginación de zonas urbanas y rurales en condiciones de pobreza alimentaria o patrimonial.
- IX. Artesanos.

Esta prohibida toda practica discriminatoria en el otorgamiento de subsidios y beneficios que se otorguen como parte de los programas sociales.

Artículo 13.- La Política Social Estatal, tiene los objetivos siguientes:

- I.- Propiciar las condiciones que aseguren a toda persona el disfrute de los derechos sociales, individuales y colectivos, garantizando el acceso a los programas sociales y la igualdad de oportunidades, así como la superación de la exclusión social;
- II.- Promover un desarrollo económico con sentido social que propicie y conserve el empleo, eleve el nivel de ingreso y mejore su distribución entre los distintos sectores de la población;
- III.- Fortalecer el desarrollo regional equilibrado;
- IV.- Garantizar formas de participación social, en la formulación, ejecución, instrumentación, evaluación y control de los programas sociales;

Artículo 14.- La Política Social, se sujetará a los siguientes principios:

- I.- Libertad: Capacidad de las personas para elegir y participar en los medios de desarrollo humano y social;
- II.- Justicia Distributiva: Establece y garantiza que los beneficiarios reciban de manera equitativa los beneficios del desarrollo social conforme a sus necesidades;
- III.- Solidaridad: Colaboración entre las personas, grupos sociales y órdenes de Gobierno, de manera corresponsable para el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad;

## **ADMINISTRACIÓN 2012-2016**

IV.- Sostenibilidad: Principio que vigila que la satisfacción de las necesidades del presente no comprometan las capacidades de las generaciones futuras, para cubrir sus propias necesidades, con respeto y cuidado del entorno natural;

V.- Participación social: Derecho de las personas y organizaciones a participar corresponsablemente en la ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social;

VI.- Dignidad: Reconocimiento de los derechos y libertades inherentes a la calidad de persona;

VII.- Integralidad: Articulación, coordinación y complementariedad de programas y acciones que vinculen los diferentes beneficios sociales, en el marco de la Política Nacional y Estatal de Desarrollo Social;

VIII.- Transparencia: Derecho de las personas para acceder a la información relativa al desarrollo social que será pública en los términos de las leyes en la materia. Las Autoridades Locales garantizarán que la información Gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz;

IX.- Diversidad: Reconocimiento de la condición pluricultural del Estado de Hidalgo que presupone el reto de construir la igualdad social en el marco de la diferencia de sexos, cultura, edades, capacidades, de ámbitos territoriales, de formas de organización y participación ciudadana, de preferencias y de necesidades;

X.- Efectividad: Obligación de la autoridad de ejecutar los programas sociales de manera austera, con el menor costo administrativo, la mayor celeridad, los mejores resultados e impacto;

XI.- Exigibilidad: Derecho de los habitantes a que, a través de un conjunto de normas y procedimientos, los derechos sociales sean progresivamente exigibles en el marco de las diferentes políticas y programas y de la disposición presupuestal con que se cuenta;

XII.- Universalidad: La política de desarrollo social esta destinada para todos los habitantes del Estado de Hidalgo y tiene por propósito el acceso de todos al ejercicio de los derechos sociales, al uso y disfrute de los bienes públicos y a una creciente calidad de vida;

## **ADMINISTRACIÓN 2012-2016**

Artículo 15.- La Política Social deberá de incluir, al menos las siguientes vertientes:

I.- Políticas compensatorias: Aquellas orientadas a beneficiar a un grupo social en un territorio determinado, para lograr equiparlo e incluirlo en las mismas condiciones y oportunidades que el promedio de la población tiene;

II.- Políticas de Desarrollo Regional: Aquellas dirigidas a la promoción del desarrollo equilibrado entre las regiones del Estado, procurando la sustentabilidad de las obras y acciones de desarrollo social;

III.- Políticas de Fomento: Aquellas orientadas a beneficiar a un grupo social en un territorio determinado, generando las condiciones necesarias para incorporarlo al sector productivo y lograr su autosuficiencia económica.

Artículo 16.- La planeación es el proceso por el cual se fijarán los objetivos, estrategias, metas, indicadores y evaluaciones mediante las cuales se llevará el adecuado funcionamiento de la Política Social Estatal.

Artículo 17.- La planeación del desarrollo social en el Estado, estará a cargo del Poder Ejecutivo a través del COPLADEHI, la Secretaría y la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, y deberá estar en concordancia con la Política Nacional de Desarrollo Social y de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo y se establecerá dentro del Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 18.- La planeación del Desarrollo Social será clara y concisa, para que permita vincular la operación e instrumentación de los programas específicos con los objetivos generales establecidos en el PED, y contendrá la opinión de los grupos sociales involucrados.

La planeación se concretará a través del PED y los Planes Municipales, y los programas sectoriales o especiales derivados de él, en materia de Desarrollo Social.

En la planeación del Desarrollo Social Estatal y Municipal, deberán tomarse en cuenta los datos e indicadores que se contengan en el Programa de Investigación e Información para el Desarrollo Social.

## **ADMINISTRACIÓN 2012-2016**

Artículo 19.- Dentro del PED y los Planes Municipales de Desarrollo existirá un apartado para el programa sectorial para el desarrollo social que contendrá, lo siguiente:

I.- El diagnóstico del desarrollo social y de la situación económica así como de los grados de marginación en el Estado o en el Municipio, considerando factores de sexo, edad y entorno socioeconómico;

II.- Las determinaciones de otros programas que incidan en el Estado y que estén vinculados con el Desarrollo Social;

III.- Los programas sociales que se tiene planeado implementar;

IV.- Los métodos, formas y líneas de acción para la aplicación de los programas sociales;

V.- Los esquemas de atención para los grupos sociales en situación de vulnerabilidad;

VI.- Las metas y objetivos que se pretenden alcanzar en el corto, mediano y largo plazo;

VII.- Los criterios y estrategias de colaboración y corresponsabilidad con la sociedad y las organizaciones;

VIII.- Las prioridades en materia de Desarrollo Social, en las áreas de educación, salud, nutrición e infraestructura social básica, que requieren los habitantes del Estado; y

IX.- Los demás puntos que señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 20.- Los Municipios serán entes primordiales en la ejecución de los Programas Sociales, que en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal, establecerán las líneas de acción y celebrarán los acuerdos o convenios necesarios.

Artículo 21.- Los Planes Municipales de Desarrollo, siempre deberán apearse a los lineamientos que señalan ésta Ley y el PED.

Artículo 22.- La programación, aplicación y distribución de los recursos destinados a financiar los programas sociales, se basarán en los criterios de eficacia, eficiencia y calidad en la prestación de los servicios.

## **ADMINISTRACIÓN 2012-2016**

Artículo 23.- La programación del Desarrollo Social, incluirá los Programas Estatales, Institucionales

Especiales y Municipales de Desarrollo Social, contemplando prioritariamente las siguientes vertientes:

I.- Alimentación, nutrición materno-infantil y abasto social de productos básicos;

II.- Atención médica de primer contacto, dotación de aparatos funcionales, capacitación para el autoempleo, apoyo a proyectos productivos, desarrollo de actividades deportivas, recreativas y culturales, para adultos mayores;

III.- Superación de la pobreza, atención a personas en situación de vulnerabilidad como indígenas, niños en estado de abandono, madres solteras, jornaleros agrícolas y en general toda persona en situación desfavorable por razón de edad, sexo o grupo étnico;

IV.- Obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano;

V.- Salud;

VI.- Educación Básica;

VII.- Vivienda;

VIII.- Generación, conservación y capacitación para el trabajo y el incremento de la competitividad;

En materia de alimentación, el Gobierno del Estado establecerá programas que permitan complementar la dieta y la economía familiar de la población que no llegue a cubrir las necesidades básicas de alimentación, a través de la dotación de un paquete de alimentos integrado por insumos básicos de contenido nutricional que permita disminuir su condición de vulnerabilidad.

En materia de fortalecimiento a la educación, habrá en forma permanente un programa gratuito de entrega de útiles escolares para cada ciclo escolar, a los alumnos de escuelas públicas de los niveles de educación preescolar, primaria y secundaria, de conformidad con la lista oficial emitida por la Autoridad Educativa competente.



## **ADMINISTRACIÓN 2012-2016**

Artículo 24.- De conformidad con lo estipulado en la Ley de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, las Dependencias y Entidades ejecutarán los programas que en el ámbito de sus competencias incidan en el desarrollo social.

Artículo 25.- Los Recursos Estatales y Municipales presupuestados para los programas sociales, podrán ser complementados con recursos provenientes del Gobierno Federal o de las organizaciones civiles o sociales, fondos internacionales, donativos, o generados por cualquier otro acto jurídico.

Artículo 26.-El Congreso del Estado de conformidad con sus atribuciones, destinará los recursos suficientes para financiar los Programas Sociales Estatales.

Artículo 27.- Los criterios de ejecución del Programa Sectorial de Desarrollo Social especificarán anualmente las estrategias para alcanzar sus objetivos, y serán la base para la presupuestación del gasto público en Desarrollo Social, en cuyo contenido se observarán:

- I.- Las prioridades en materia de Desarrollo Social que requieren los habitantes del Estado;
- II.- Los objetivos, que se pretenden alcanzar en cada uno los aspectos de las acciones para el Desarrollo Social; y
- III.- El monto del gasto que se ejercerá en cada uno de los aspectos de las acciones para el Desarrollo Social.

Artículo 38.- El Gobierno del Estado, en coordinación con los Municipios y con el fin de estimular el crecimiento de las actividades productivas de beneficio social, efectuará las siguientes acciones:

- I.- Realizar las gestiones necesarias a fin de que se instalen en el Estado empresas que generen empleo;
- II.- Promover las actividades productivas, el empleo y el cooperativismo, como medios para generar ingresos para los grupos en situación de vulnerabilidad;

## **ADMINISTRACIÓN 2012-2016**

III.- Fomentar la organización de personas, familias y grupos sociales en proyectos productivos;

IV.- Promover alternativas de financiamiento y créditos para la creación de microempresas y pequeños negocios, particularmente en las Zonas que sean consideradas de Atención Prioritaria; y

V.- Fomentar dentro del sector empresarial del Estado la inclusión en el esquema de empresa socialmente responsable, impulsando su participación activa en los programas sociales.

Artículo 39.- Con el fin de promover el desarrollo integral de las familias asentadas en las regiones con mayor grado de marginación, el Gobierno del Estado deberá procurar los siguientes incentivos, a las empresas que se instalen en las zonas que sean consideradas de Atención Prioritaria:

I.- Programas especiales de capacitación;

II.- Otorgamiento de becas para capacitación y adiestramiento;

III.- Apoyo financiero para programas de capacitación y adiestramiento;

IV.- Aportación Estatal para obras de infraestructura pública;

V.- Aportación Estatal para la creación, instalación o mejoramiento de servicios públicos;

VI.- Programas para promover exportaciones; y

VII.- Apoyo para que puedan participar en ferias y eventos nacionales e internacionales.

Artículo 40.- El Gobierno del Estado y los Municipios, en sus ámbitos de competencia, integrarán sus padrones de beneficiarios y complementarán los derivados de los Programas Sociales Federales.

Artículo 41.- El padrón será administrado y actualizado por la Secretaría y podrá ser remitido al Consejo a solicitud de éste.

Artículo 42.- El Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría, dará a conocer y Publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, los lineamientos generales para la integración y actualización del padrón de beneficiarios de los ámbitos Estatal y Municipal, en un plazo no mayor de treinta días posteriores a la publicación del Reglamento de la presente Ley.

## **ADMINISTRACIÓN 2012-2016**

Artículo 43.- Los Municipios darán a conocer en sesión de cabildo, los lineamientos y requisitos para la integración y actualización del padrón de beneficiarios de los programas municipales, instruyendo la difusión correspondiente.

Artículo 50.- Son derechos de los beneficiarios de los programas sociales los siguientes:

I.- Recibir la información acerca de los programas y servicios que promuevan la Secretaría y los Municipios; así como de aquellos que la Federación aplique en la Entidad;

II.- Recibir por parte de los oferentes de programas sociales un trato oportuno, respetuoso y con calidad, asimismo, ser asesorado respecto a los mecanismos para acceder a los programas y alcanzar su desarrollo integral;

III.- Solicitar su inclusión, participación y acceso en los programas sociales;

IV.- Recibir los servicios y prestaciones de los programas conforme a sus lineamientos generales y requisitos, salvo que les sean suspendidos por resolución administrativa o judicial debidamente fundada y motivada; y

V.- Presentar denuncias y quejas por el incumplimiento de esta Ley.

Artículo 51.- Los beneficiarios de los programas sociales, tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Proporcionar la información socioeconómica que le sea requerida por las Dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal, para ser sujetos de apoyo. Dicha información deberá ser veraz y tendrá manejo confidencial;

II.- Participar corresponsablemente en los programas sociales a que tengan acceso;

III.- Cumplir la normatividad y requisitos de los programas sociales;

IV.- Informar a la instancia correspondiente si se es beneficiario de Programas Federales, Estatales o Municipales; y

V.- Estar inscrito en el padrón de beneficiarios.

## **ADMINISTRACIÓN 2012-2016**

Artículo 73.- El Gobierno del Estado a través de la Secretaría y las Dependencias y Entidades, en un plazo máximo de 90 días a partir de la aprobación de su Presupuesto de Egresos, deberá elaborar y publicar en el Periódico Oficial, así como en su página electrónica, las reglas de operación de los Programas Sociales Estatales.

Artículo 74.- Los Municipios en el mismo plazo que señala el Artículo anterior, deberán publicar en los estrados de la Presidencia Municipal, los programas sociales de los que puedan ser beneficiados sus habitantes, además del monto y la distribución de los recursos que les fueron entregados para la implementación de estos programas.

Artículo 75.- Además de las obligaciones que señalan los Artículos anteriores, el Gobierno del Estado y los Municipios implementarán campañas de difusión masivas, para que toda la población se entere del contenido, reglas de operación y beneficios de los programas sociales que se aplican en el Estado.

Artículo 76.- La publicidad e información relativa a los Programas Sociales Federales, Estatales o Municipales deberán identificarse con el Escudo Nacional, Estatal y Municipal que corresponda en los términos que señala la Ley en la materia y tendrá la siguiente leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la Ley aplicable".

Artículo 77.- Cuando en un Municipio exista población indígena, las Autoridades Municipales deberán difundir en la lengua o dialecto que hable este grupo de la población, los programas sociales y los mecanismos para acceder a ellos.

Artículo 78.- La Secretaría, realizará la difusión de los programas sociales, en donde puedan ser beneficiadas personas con discapacidad.

### Descripción del Puesto

<b>Nombre del Puesto:</b>	Director de Programas Sociales
<b>Nombre de la Dependencia:</b>	Dirección de Programas Sociales
<b>Area de Adscripción:</b>	Dirección de Programas Sociales
<b>A quién reporta:</b>	Secretario General

### Especificaciones del Puesto

<b>Escolaridad:</b>	Licenciatura en Sociología, Administración Pública, Administración de Empresas, Ciencias Políticas, Economía o Derecho.
<b>Conocimientos:</b>	Sociología, Administración, Contabilidad, Derecho, Gestión Municipal, Desarrollo Organizacional y Humano, Economía y Finanzas, Planeación Presupuestal y Computación.
<b>Habilidades:</b>	Liderazgo, Dirección, Organización, Solución de Problemas, Relaciones Humanas, Coordinación, Creatividad.

### Descripción General de Funciones

Fomentar el desarrollo social, mediante la ejecución de Programas Sociales, impulsando una visión compartida con los ciudadanos con el fin de realizar la reconstrucción del tejido social, y la corresponsabilidad entre ciudadanos y gobierno, el desarrollo comunitario y la participación social activa, privilegiando el enfoque territorial y la focalización hacia la población vulnerable, marginada o en riesgo del Municipio.

### Descripción Específica de Funciones

1. Representar a la Dirección ante las diferentes instancias gubernamentales y municipales, así como ante toda institución pública.
2. Promover y solicitar a la Coordinación Administrativa la adjudicación de contratos, con personas del derecho público o privado, para la adquisición de bienes o servicios necesarios para el desarrollo de las actividades propias de la dirección de Programas Sociales, en coordinación con las Secretarías competentes.
3. Gestionar, en conjunto con la Coordinación Administrativa y Tesorería Municipal, recursos financieros para aplicar y realizar cada uno de los programas establecidos por los departamentos de la Dirección.
4. Dar seguimiento a la operación de los fondos para el desarrollo social, atendiendo a las políticas de desarrollo social establecidas.
5. Establecer mecanismos que promuevan la participación y colaboración de los sectores público y privado, en la ejecución de programas, proyectos y acciones de desarrollo social.
6. Revisar los formatos de registro y control, que realice el analista, de acuerdo a los programas en ejecución.

## **ADMINISTRACIÓN 2012-2016**

7. Evaluar mensualmente mediante gráficas de desempeño y aprovechamiento, los resultados obtenidos en la realización de eventos llevados a cabo por cada uno de los departamentos de la Dirección de Programas Sociales.
8. Asistir a las juntas y reuniones ordinarias y extraordinarias con los demás titulares de las Unidades Administrativas de la Secretaría.
9. Atender las demandas sociales que las instituciones, dependencias, organismos o particulares, según el caso y el programa, presenten ante la Secretaría, y sean competencia de la Dirección, dando contestación, seguimiento y el apoyo correspondiente.
10. Promover, coordinar y operar programas sociales en el municipio cuando se trate de recursos estatales o federales.
11. Emitir la opinión correspondiente respecto a los lineamientos en materia de programas de desarrollo social formulados por la federación y el estado, así como establecer, ampliar, modificar o cancelar bases y reglas que rijan cada uno de los programas municipales.
12. Brindar asesoría administrativa y operativa a los diferentes Departamentos adscritos a la Dirección de Programas Sociales, para coordinar esfuerzos y mejorar los resultados.
13. Establecer vínculos entre cada una de las Direcciones, Áreas y Departamentos adscritos a la propia Secretaría, para lograr un conocimiento general de todas las áreas, y brindar un mejor servicio para estructurar los programas sociales implementados por la Secretaría, de acuerdo a las instrucciones del titular ésta.
14. Proponer soluciones a los conflictos derivados de los problemas que surjan en cada uno de los Departamentos de la Dirección con motivo de la ejecución de sus acciones.

## **ADMINISTRACIÓN 2012-2016**

15. Evaluar mensualmente y emitir informes periódicos al Secretario sobre los resultados obtenidos por cada uno de los Departamentos de la Dirección de Programas Sociales
16. Otorgar audiencias al público en general.
17. Coadyuvar con Secretario, en la solicitud de presupuesto a las instancias gubernamentales correspondientes para la ejecución de los programas sociales que al efecto se proyecten.
18. Verificar el Programa Operativo Anual de Departamentos a su cargo, así como a todos los demás programas que son operados por las mismas.
19. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.